Metodología Estadística de Ventas a plazos

Índice

- 1. Introducción
- Legislación aplicable
 Objetivos y ámbitos de investigación
 Variables y definiciones
 Método de recogida

1. Introducción

El INE comenzó la publicación de la estadística de Ventas a Plazos en el año 1967. El Registro Central de Venta a Plazos es el organismo que recoge la información de los Registros de Venta a Plazos provinciales, y facilita al INE esta información, en soporte magnético.

Al no obligar la Ley la inscripción de contratos en el Registro de Venta a plazos, la información ofrecida en la Estadística de Ventas a Plazos se refiere única y exclusivamente a los datos obtenidos de la totalidad de contratos inscritos en los mencionados Registros.

Se ofrece información a nivel nacional y provincial sobre número, clase de bien, valor al contado, valor aplazado, así como modalidad de financiación y número de plazos.

La monografía de esta estadística se sustituyó, por **Tablas anuales** para agilizar la información. Los primeros datos publicados en este formato se refieren al año 1990.

A partir del año 1994 se ofrece la información en publicación electrónica.

2. Legislación aplicable

La importancia que alcanzó el crédito en los años sesenta, no sólo en aspectos industriales y comerciales, sino también en la economía familiar, motivó una regulación especial que estableciera los justos límites de facilidad y garantía para compradores y vendedores.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1962 reguló la financiación de venta a plazos de bienes de equipo y la Ley sobre ordenación del crédito y la banca de 14 de abril de 1962 dedicó su base décima a esta materia, anunciando la creación de entidades específicas par facilitar la financiación de operaciones de venta a plazos. Posteriormente se dictaron el Decreto-Ley de 27 de diciembre de 1962 y Ordenes posteriores que al regular desde el punto de vista de la financiación estas ventas a plazos, pusieron de relieve la necesidad de tener una disposición que regulara dichas ventas en su aspecto sustantivo.

Tal es la finalidad de la Ley 50/1965 de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos. Posteriormente se han dictado otros decretos, que establecen disposiciones complementarias o modifican artículos de la citada Ley.

El objeto de esta Ley, por tanto, es la regulación de las ventas a plazos de bienes muebles corporales no consumibles, de los préstamos destinados a facilitar su adquisición y de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacidas en los contratos.

Por venta a plazos se entenderá, a efectos de esta Ley, el contrato mediante el cual el vendedor entrega al comprador una cosa mueble corporal y recibe de éste, en el mismo momento, una parte del precio, con la obligación de pagar el resto diferido en un período de tiempo superior a tres meses y en una serie de plazos que se determinaran en la forma que dispone el artículo 20.

Quedan excluidas de la presente Ley:

- . Las compraventas a plazos de bienes muebles que, con o sin ulterior transformación o manipulación, se destinen a la reventa al público, y los préstamos cuya finalidad sea financiar tales operaciones.
- . Las ventas y préstamos cuyo importe sea inferior o superior a la cantidad que determine el Gobierno.
- . Los préstamos garantizados con hipoteca o prenda sin desplazamiento.
- . Las operaciones de comercio exterior.

3. Objetivos y ámbitos de investigación

3.1. Objetivos

El objetivo de la estadística es medir el volumen de las ventas de bienes muebles realizadas a plazos, con el fin de saber la cuantía del consumo mediante el sistema de pago aplazado y la incidencia de los importes de su financiación en el sistema crediticio.

Además esta estadística es válida para analizar su evolución en el transcurso del tiempo y conocer su incidencia en los períodos de crecimiento o crisis económica.

3.2. Ambitos de investigación

El ámbito de esta estadística se define respecto a la población investigada, al tiempo y al espacio.

3.2.1. Ambito poblacional

El ámbito poblacional está constituido en el Registro Central de Ventas a Plazos, quien reúne la información de los Registros provinciales.

Quedan excluidas todas las ventas a plazos cuyos contratos no se hayan inscrito en el Registro provincial correspondiente.

3.2.2. Ambito geográfico

El ámbito geográfico abarca todo el territorio nacional.

3.2.3. Ambito temporal

El período de referencia investigado es el mes.

4. Variables y definiciones

4.1. Registro de Venta a Plazos

El Registro creado por la Ley sobre Venta de Bienes Muebles a Plazos de 17 de julio de 1965, que se denomina Registro de Venta a Plazos, se regula por la Ordenanza aprobada en la Orden de 15 de noviembre de 1982.

Los Registros provinciales se llevan en los Registro Mercantiles por sus respectivos titulares, o en su caso, por el Registrador de la Propiedad a quien corresponda.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Venta a Plazos los actos y contratos siguientes:

- . Las ventas a plazos de bienes muebles corporales no consumibles y perfectamente identificables en las que figure el pacto de reserva de dominio o de prohibición de disponer.
- . Los préstamos de financiador a vendedor o a comprador, siempre que garanticen con reserva de dominio o prohibición de enajenar y las cesiones que hagan el vendedor o financiador a un tercero de su derecho frente al comprador.
- . Las novaciones o modificaciones de cualquier clase de los contratos registrados, incluso la sustitución del objeto y el cambio del comprador.
- . Las resoluciones judiciales o administrativas que de algún modo afecten a los contratos inscritos.
- . El desistimiento del contrato registrado, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley, así como la renuncia del vendedor a la parte del precio que falte por pagar, el anticipo total del precio pendiente de pago verificado por el comprador, el mutuo consentimiento de comprador y vendedor, o comprador y financiador, para dar por extinguida la relación contractual entre ellos existente y cualquier otro acto que produzca iguales efectos extintivos.
- . Cualesquiera otros actos análogos a los expresados en este artículo.

4.2. Registro Central de Venta a Plazos

El Registro Central de Ventas a Plazos constituye el centro coordinador e informativo de los Registros provinciales, su organización y funcionamiento están encomendados al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Por ser el Registro Central el coordinador de los Registros provinciales, es por lo que mensualmente suministra al INE los datos de las inscripciones provinciales, en cinta magnética.

Al finalizar el año de referencia, remite toda la información provincial, recibida fuera de los plazos mensuales, para completar las inscripciones anuales.

4.3. Venta a Plazos

Como se señala en el epígrafe 2. Legislación, por venta a plazos se entiende, a efectos de la Ley, el contrato mediante el cual el vendedor entrega al comprador una cosa mueble corporal y recibe de éste, en el mismo momento, una parte del precio, con la obligación de pagar el resto diferido en una serie de plazos que se determina en la forma que dispone la mencionada Ley.

4.4. Bienes muebles corporales y clasificación

Los bienes recogidos en esta estadística se han clasificado en 70 grupos de bienes:

- 01 Automóviles
- 02 Camiones, autobastidores, dumper
- 03 Tractores
- 04 Motocicletas
- 05 Ciclomotores, velomotores
- 06 Furgonetas, furgones
- 07 Motocarros, motovolquetes
- 08 Autocares ómnibus
- 09 Chasis cabina
- 10 Microbuses
- 11 Camionetas
- 12i Frigoríficos, vitrinas frigoríficas industriales
- 12c Frigoríficos, vitrinas frigoríficas comunes
- 13i Cocinas y estufas industriales
- 13c Cocinas y estufas comunes
- 14 Televisores
- 15 Tocadiscos, magnetófonos, transistores y radios
- 16i Lavadoras, lavaplatos industriales
- 16c Lavadoras, lavaplatos comunes
- 17 Motores
- 18 Grupos electrógenos
- 19 Máquinas de coser y tricotar
- 20 Máquinas de soldar
- 21 Máquinas fresadoras
- 22 Máquinas lijadoras, pulidoras
- 23 Máquinas taladradoras
- 24 Máquinas serigráficas
- 25 Prensas hidráulicas excéntricas
- 26 Máquinas trilladoras y desgranadoras
- 27 Máquinas plegadoras
- 28 Máquinas guillotina
- 29 Máquinas copiadoras y fotocomponedoras
- 30 Máquinas empacadoras
- 31 Máquinas sembradoras, abonadoras, arados, gradas
- 32 Máquinas tricotosas
- 33 Máquinas Minerva automáticas
- 34 Máquinas Minerva rotativas
- 35 Máquinas troqueladoras
- 36 Máquinas excavadoras, retroexcavadoras
- 37 Motocultivadoras
- 38 Cizallas
- 39 Motoniveladoras
- 40 Máquina cortar (piel, tejidos), trocadoras
- 41 Máquinas fresadoras
- 42 Máquinas elevadoras
- 43 Máquinas termoplásticas
- 44 Máquinas compensadoras
- 45 Máquinas impresoras
- 46 Máquinas cepilladoras
- 47 Máquinas mezcladoras
- 48 Máquinas sierra

- 49 Máguinas pulidoras, limadoras
- 50 Máquinas tornos
- 51 Máquinas cosechadoras, segadoras, gavilladoras
- 52 Máquinas criba
- 53 Máquinas perforadoras
- 54 Máquinas rodillo
- 55 Máquinas cafeteras
- 56 Máquinas tipográficas
- 57 Máquinas guadañadoras
- 58 Máquinas regresadoras
- 59 Máquinas telar
- 60 Máquinas varias que no están en la clasificación anterior
- 61 Palas cargadoras, autocargadoras, hidropal
- 62 Remolgues, semi-remolgues, plataformas
- 63 Grúas torre
- 64i Calentadores de agua industriales
- 64c Calentadores de agua comunes
- 65 Carretillas, Hister, Bareiro
- 66 Grupos motobombas

Otros objetos

En alguna tabla, estos grupos de bienes se han agregado en tres grandes grupos. Estos tres grandes grupos se especifican a continuación los bienes que comprenden.

4.4.1. Vehículos

En este grupo se recogen los siguiente bienes:

- 01 Automóviles
- 04 Motocicletas
- 05 Ciclomotores y velomotores

Los vehículos de uso comercial, industrial o agrícola no se incluyen en este apartado, sino en el correspondiente a bienes de inversión, que se detalla más adelante.

4.4.2. Bienes de consumo duradero

En este grupo se incluyen los siguientes bienes:

- 12c Frigoríficos y vitrinas frigoríficas comunes
- 13c Cocinas y estufas comunes
- 14 Televisores
- 15 Tocadiscos, magnetófonos, radios, transistores
- 16c Lavadoras y lavaplatos comunes
- 64c Calentadores de agua comunes

es decir, siempre que estos bienes sean de uso doméstico.

4.4.3. Bienes de inversión

Entran en este último grupo todos los bienes de equipo capital productivo y por tanto no incluidos en los dos grandes grupos anteriores, tales como: tractores, maquinaria agrícola pesada, motores destinados a usos industriales o agrícolas, camiones para transportes de mercancías, autobuses, frigoríficos, vitrinas frigoríficas, cocinas, estufas, lavadoras y lavaplatos siempre que sean de uso industrial.

Las máquinas de coser y bordar, cualquiera que sea el sector económico al que van destinadas, tendrán siempre consideración de bienes de inversión.

4.5. Valor al contado

Es el bien del precio al contado.

4.6. Valor financiado

Como su nombre indica es la cantidad del valor del bien que se aplaza. No incluye el desembolso inicial.

4.7. Cuantías y plazos

Las cuantías del desembolso inicial y el tiempo mínimo y máximo para el pago del precio aplazado están reguladas por la Ley 50/1965 de 17 de julio y para algunos bienes se ha modificado por Decretos posteriores con el fin de actualizarlos según las circunstancias económicas.

En la estadística de ventas a plazos los meses del aplazamiento se tabulan en diversos tramos:

Hasta 12 meses

De 13 a 18 meses

De 19 a 24 meses

De 25 a 30 meses

De 31 a 36 meses

De 37 a 48 meses

Más de 48 meses

4.8. Modalidades de financiación

Se recogen tres modalidades de financiación:

Por financiadoras al comprador Por financiadoras al vendedor Directamente por el vendedor

4.8.1. Financiación efectuada por financiadoras al comprador

Los préstamos de financiación al comprador son aquellos en que un tercero facilita al comprador el importe aplazado, reservándose las garantías que convenga, quedando obligado el comprador a devolver el importe del préstamo en tiempo superior a tres meses y en el número de plazos que se determinen conforme a la Ley.

4.8.2. Financiación efectuada por financiadoras al vendedor

Los préstamos de financiación a vendedor son los convenidos para facilitar la adquisición de cosas muebles a plazos, cuando el vendedor ceda o subrogue al financiador en su crédito frente al comprador, con o sin reserva de dominio, o cuando el vendedor y financiador se concierten de cualquier modo para proporcionar la adquisición del bien al comprador contra el pago ulterior del precio a plazos.

4.8.3. Financiación efectuada directamente por el vendedor

La financiación efectuada directamente por el vendedor, es la segunda forma más utilizada en los contratos de compra-venta, siendo los bienes de inversión los que tienen mayor incidencia dentro

de los tres grandes grupos contemplados en la estadística, respecto a esta modalidad de financiación.

4.9. Mes

El período de referencia de esta estadística es mensual, y recoge la fecha en que el contrato de compra-venta queda inscrito en el Registro de Venta a Plazos provincial.

4.10. Provincia

Los bienes muebles y restos de variables, se clasifican por provincias donde se inscriben los contratos de compra-venta. En esta clasificación provincial se ofrecen, también datos desagregados para Ceuta y Melilla.

5. Método de recogida

El registro Central de Venta a Plazos, recibe información de todos los Registros provinciales. Una vez recopilada, la remite al INE mensualmente en soporte magnético.

Cuando finaliza el año suministra la inscripción de los contratos remitidos por los Registros provinciales, fuera de los plazos mensuales, con el fin de obtener las cifras definitivas.

La información suministrada, se clasifica en grupos de bienes, número de plazos y provincias.